

menor Victoriano Antonio Fernández Domínguez, de la vivienda sita en carretera de Adanero a Gijón, de Porceyo-Gijón (Asturias);

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón en el tomo 804 de Gijón, número 1, folio 120, finca número 3.347, inscripción segunda, según la escritura de herencia de fecha 10 de marzo de 1970, otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Fernández Fernández, bajo el número 272 de su protocolo;

Resultando que con fecha 29 de julio de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 28 de febrero de 1968, fué calificado definitivamente el proyecto, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en carretera de Adanero a Gijón, en Porceyo-Gijón (Asturias), solicitada por don Eladio Fernández Martínez, como tutor del menor Victoriano Antonio Fernández Domínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el paseo de Jorge Silveira, número 54, barriada Ciudad Jardín, de Málaga, de doña Carmen Salas Jiménez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía anónima «Casas Baratas de Málaga», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Salas Jiménez, de la vivienda sita en paseo de Jorge Silveira, número 54, barriada Ciudad Jardín, de Málaga;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga en el tomo 897, folio 186, finca número 5.362, inscripción tercera, a favor de la señora Salas Jiménez, mediante escritura de adjudicación de herencia al fallecimiento de su hermana doña Isabel Salas Jiménez;

Resultando que doña Isabel Salas Jiménez, mediante escritura otorgada por la Compañía anónima «Casas Baratas de Málaga», ante el Notario de dicha capital don Francisco Gómez de Mercado y de Miguel, de fecha 15 de mayo de 1963, bajo el número 1.354 de su protocolo, adquirió por compra la descrita finca;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1925 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido con fecha 13 de junio de 1942 su calificación definitiva, concediéndosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131 de 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial correspondiente a la manzana novena, hoy número 54 del paseo de Jorge Silveira, antes 81, tipo E. M., de Málaga, solicitada por su propietaria doña Carmen Salas Jiménez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se aprueba definitivamente el plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).*

Visto el plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, y

Resultando que el proyecto de plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, redactado por el Instituto Nacional de Urbanización, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971 la delimitación de la actuación urbanística de Tres Cantos;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 1.º del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el plan parcial de la 1.ª etapa, fase A, de Tres Cantos, que ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.1 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de octubre del corriente año, acordó:

Conceder su aprobación provisional al proyecto de plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de Tres Cantos, redactado por el Instituto Nacional de Urbanización, con desestimación de la alegación formulada por don Juan Antonio de León y Urquijo, en nombre y representación de la Compañía mercantil «La Esperanza, S. A.», y elevar el expediente a la aprobación definitiva del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda.

En cuanto se refiere a las recomendaciones formuladas en los informes de los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y el de Madrid, éstas serán consideradas, en el futuro desarrollo del conjunto del polígono de Tres Cantos, en los correspondientes planes parciales y en la ejecución de los mismos;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por el Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación de la primera etapa, fase A, de la actuación urbanística de Tres Cantos, término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), con desestimación de la alegación presentada durante el trámite de información pública, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y Madrid en la forma acordada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA

*ORDEN de 19 de diciembre de 1973 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1904/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1904/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Pontevedra.—Vistas las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de la provincia de Pontevedra, propuestas por la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1973;

Visto el informe emitido por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y disposiciones concordantes, acuerda aprobar las referidas normas, con las siguientes observaciones:

1.ª Se modifica lo establecido bajo el epígrafe «Periodo de vigencia» del capítulo I «Normas generales», en cuanto a la entrada en vigor de las normas, estableciéndose que dichas normas estarán vigentes desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se mantienen las restantes determinaciones del citado epígrafe.

2.ª Se suprimen los párrafos segundo y tercero del apartado a), «Zona del Casco Urbano», punto 2.º correspondiente al epígrafe «Suelo urbano» del capítulo II «Normas de planeamiento», por tratar de una materia (delimitación del casco urbano), regulada en el capítulo I.

3.ª Se suprime la frase «Ambito de aplicación» que sigue al epígrafe «Casco urbano», correspondiente, a su vez, a la clasificación de «Suelo urbano», del capítulo III.

Este extremo está regulado anteriormente al definirse en el apartado al la zona del casco urbano.

4.ª El contenido del apartado siguiente, titulado «Líneas y rasantes», queda redactado como sigue: «Se aplicarán las existentes en el momento de la entrada en vigor de estas normas, en tanto no se aprueben los correspondientes planes de reforma interior.»

5.ª Se suprime el apartado c), planes de extensión, correspondiente a «Tipos de actuación», casco urbano, capítulo III, manteniéndose, no obstante, su texto bajo el nuevo epígrafe «Zona de Extensión».

Este texto de las normas, rectificado con arreglo a esta resolución, se remitirá a la Dirección General de Urbanismo para su debida constancia.

Esta resolución deberá notificarse a la Comisión Provincial de Urbanismo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 19 de diciembre de 1973.

UTRERA MOLINA

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, doña Paula Herrera Agudo y don Emilio Bueno Alba, representados por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 5 de abril de 1967, sobre elevación de plantas en edificio de su propiedad, en Badajoz, se ha dictado el 2 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Paula Herrera Agudo y don Emilio Bueno Alba contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, que les denegó su petición de elevar dos plantas en el edificio objeto del expediente B. A., uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho en régimen de viviendas limitadas y contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Vivienda, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a Derecho los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Facundo Martínez Estruch, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Gil Alvarez, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de julio de 1967, sobre caducidad de expediente de calificación provisional de viviendas, se ha dictado sentencia el día 8 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Facundo Martínez Estruch contra la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Valencia, de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, en expediente sobre viviendas de renta limitada, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Marcel Gordillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 19 de junio de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Construcciones Ibéricas, S. A.», en liquidación, representada por el Procurador señor Vázquez Salaya, bajo la dirección del Letrado señor Mendoza Millán, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, sobre multa a la Sociedad por deficiencias en la construcción, se ha dictado el 19 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Liquidador de «Construcciones Ibéricas, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de enero y veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete ambas, sobre sanciones por deficiencias en la construcción de viviendas, debemos confirmar y confirmamos las dos resoluciones indicadas, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas.—Remisión que recoge el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado, denegatoria de aquel precepto.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.